



Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de Diciembre del 2016

Visto el Expediente Nº 16MP-06098-00;

CONSIDERANDO :

Que, con Resolución Administrativa N°076-OP-HHV-2016 de fecha 6 de Abril de 2016, se Resuelve otorgar a favor de **Ernestina Genoveva GIRIO RODRIGUEZ**, la suma de Seiscientos Cuarenta y Cinco con 80/100 Nuevos Soles (S/645.80) equivalente a CINCO conceptos remunerativos de S/129.16 Nuevos Soles por concepto de Subsidio por Fallecimiento (S/387.48) y por Gastos de Sepelio (S/258.32) Nuevos Soles, ocasionado por el deceso de su señora madre **Bertha Genoveva RODRIGUEZ VALERIO VDA. DE QUISPE**;

Que, con fecha 27 de Abril de 2016, a través de vistos, doña **Ernestina Genoveva GIRIO RODRIGUEZ** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N°076-OP-HHV-2016; a fin de que se le efectúe el Pago de Concepto del Subsidio solicitado, previsto en el Decreto Legislativo N° 076 aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, dicho Recurso Impugnatorio reúne los requisitos de admisibilidad previstos y exigidos en los Artículos 113°, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, por lo que corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, mediante Informe N°019-BYP-OP-HHV-2016, de fecha 27 de Octubre de 2016, la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Presupuesto, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, refiere que el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC y el Oficio Circular N°108-2014-OGGRH/MINSA, establecen los conceptos para la base de cálculo del pago de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio para el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, es de indicar que el Tribunal de Servicio Civil expide precedente de observancia obligatoria mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR /TSC, precisando que :

18.-Sobre esto último, es necesario agregar que el TC, en reiterada y uniforme jurisprudencia ha precisado que el concepto de remuneración total permanente no resulta aplicable para los cálculos de los montos correspondientes a las siguientes asignaciones:

(iii)Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio regulados por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, de la siguiente forma:

"Sobre el particular, debe señalarse que los Artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que para el cálculo de los subsidios que son materia de reclamo por parte del demandante se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente".

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL HERMILO VALDIZAN
COMITÉ DE ASESORIA LEGAL
J. PAJUELO E





Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de Diciembre del 2016

Que, a través del Informe Legal N° 741-2011-SERVIR/GG-OAJ, se determina el carácter vinculante del precedente administrativo del Tribunal del Servicio Civil, por ser un órgano integrante de SERVIR que tiene como función la resolución de controversias que se susciten en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como en las materias de su competencia;

Que, es de anotar que la Segunda Disposición Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°008-2010-PCM, establece que los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias de competencia del Tribunal, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por éste, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción. En ese sentido, conforme a la mencionada disposición, los actos emitidos por las entidades comprendidas en el sistema deberán sujetarse a lo establecido en los precedentes administrativos del Tribunal;

Que, se desprende que la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR /TSC, se encuentra dentro del marco legal con sustento normativo siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento cuya inobservancia acarrearía la vulneración del Principio de legalidad;

Que, por tanto, los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que para el cálculo de los subsidios, como en este caso de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, se debe utilizar como base la denominada Remuneración Total, no empleándose el concepto de Remuneración Total Permanente;

Que, en consecuencia, el Recurso Impugnatorio interpuesto, carece de sustento legal por cuanto la Resolución Administrativa N°076-OP-HHV-2016; se ha expedido en aplicación de la normatividad vigente;

Que, en fecha 2 de diciembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 176-OAJ-HHV-2016;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;





MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL HERMILO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 340 -DG/HHV-2016

Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de Diciembre del 2016

SE RESUELVE :

Artículo 1º.-Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Ernestina Genoveva GIRIO RODRIGUEZ, contra la Resolución Administrativa N°076-OP-HHV-2016, de fecha 6 de Abril de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar Agotada la Vía Administrativa.

Artículo 3º.- Notificar al impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4º.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital Hermilio Valdizan
Dr. Genoveva Justo's Castillo
Director General
C.M.P. N° 18804 R.N.E. 8818

DISTRIBUCIÓN :
OAJ,
OCI,
INFORMÁTICA,
INTERESADA,
CASC/JWPF/yam.

